

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen total con efectos de final sobre el anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo - condiciones de seguridad.*

México, D.F., a 3 de febrero de 2016

ING. MANUEL CADENA MORALES
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo - condiciones de seguridad*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 19 de enero de 2016, través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, esta COFEMER no omite comentar que el presente anteproyecto se recibe en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida por esta Comisión el día 29 de julio de 2015, mediante oficio COFEME/15/2415.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

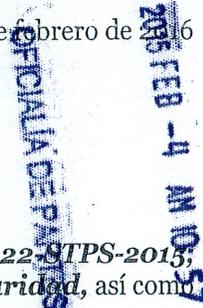
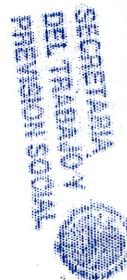
De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada año alrededor de 317 millones de personas son víctimas de accidentes del trabajo en todo el mundo, de las cuales 2.34 millones de personas mueren debido a accidentes o a enfermedades profesionales².

Particularmente, para el caso de los países latinoamericanos se observa que las cifras indican que suceden 11.1 accidentes mortales por cada 100,000 trabajadores en el sector secundario, 10.7 en el primario y, 6.9 en el sector terciario. Dentro de estos, los subsectores más importantes para las economías de la región, como lo son la minería, la construcción, la agricultura y pesca, son aquellos en los cuales se produce la mayor incidencia de accidentes³. Considerando tales datos, dicha Organización destaca no solo el costo humano que implican las enfermedades y los

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² <http://www.ilo.org/americas/temas/salud-y-seguridad-en-trabajo/lang-es/index.htm>

³ *Ibidem*.



2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

accidentes, sino también las afectaciones a la producción y el desempeño económico, además de la generación de importantes gastos médicos para el país y su población.

Bajo tales argumentos, se observa la importancia de contar con un marco normativo actualizado, armonizado conforme las políticas nacionales y los programas de salud y seguridad en el trabajo, en el que se promueva la acción coordinada de los diferentes agentes involucrados en estos temas. Por tales cuestiones, debe destacarse que la prevención resulta ser determinante para mejorar las condiciones del trabajo, mediante la implementación de estrategias para evitar accidentes y enfermedades laborales a través de los esfuerzos de gobiernos y organizaciones de empleadores y obreros. Derivado de lo anterior, el artículo 10, fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST), determina que la STPS expedirá normas con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que busquen prevenir riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores.

Bajo tales consideraciones, el 7 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008, electricidad estática en los centros de trabajo-condiciones de seguridad*, la cual estableció las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que dicha norma fue emitida hace más de 7 años, la STPS reconoció la necesidad de incorporar aspectos generales y específicos sobre la vigilancia y prevención en las áreas de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, o en aquéllas en que, por la naturaleza de sus procesos, materiales y equipos, sean capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas. Bajo tales consideraciones, se observa la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes a la presente norma, con el objetivo de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo antes descritos.

Por otra parte, esta COFEMER observa que esa Dependencia incluyó la elaboración del presente proyecto de norma en el Programa Nacional de Normalización vigente, argumentando, a tal efecto, el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

Objetivo: *Revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos generados por la presencia de la electricidad estática.*

Justificación: *Los integrantes del Comité acordaron que se revisara la norma vigente con el propósito de actualizar sus disposiciones, para establecerlas en términos más claros y sencillos, en particular las relacionadas con los materiales antiestáticos o conductivos o dispositivos para drenar las corrientes a tierra; la medición de la resistencia de la red de puesta a tierra, la vigencia del informe de resultados y/o dictamen, así como la incorporación del procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como a las unidades de verificación.*

Fundamento legal: *Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al*

69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 50., fracción III, 19, fracción X, y 29 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde hace varios años, se ha promovido la emisión de instrumentos jurídicos que especifican medidas de seguridad en los centros de trabajo. Al respecto, se han podido identificar la siguientes NOM´s que versan sobre tales temas:

- *Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.*

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la STPS promueva la emisión de regulaciones en materia de prevención de riesgos por electricidad estática, evitando así la generación de accidentes relacionadas con estas, que puedan deteriorar la salud de la población mexicana.

II. Objetivos regulatorios y problemática

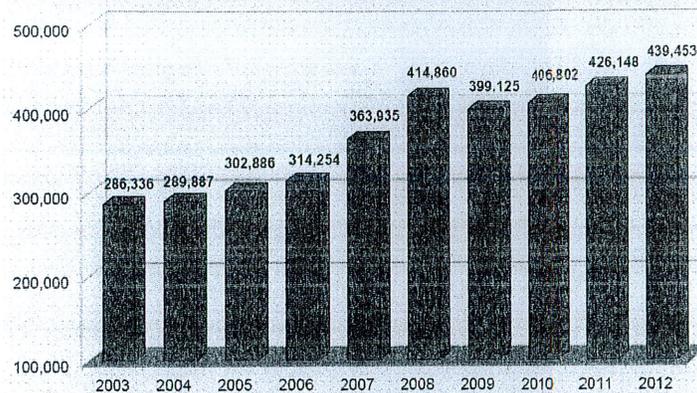
De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, el objetivo del anteproyecto es modificar la norma vigente, a efecto de establecer nuevas condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática, así como por descargas eléctricas atmosféricas; determinando que su aplicación será en todo el territorio nacional en las áreas de los establecimientos donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, o en aquéllas en que, por la naturaleza de sus procesos, materiales y equipos, sean capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas. Asimismo, se especifica que la presente norma no aplicará a vehículos automotores, ferroviarios, embarcaciones y/o aeronaves utilizados para el transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

Por otra parte, esa Secretaría advierte que la necesidad de emitir la propuesta regulatoria deriva, en primera instancia, del rezago que se observa en la norma vigente, toda vez que la misma fue publicada hace más de 7 años y, por lo tanto, sus disposiciones no se encuentran armonizadas conforme a los estándares internacionales recientes, sobre todo en lo referente a equipos de medición, procedimientos para salvaguardar la integridad física de los trabajadores, así como de los estándares técnicos aplicables a tales materias.

8

En este sentido, se advierte que en nuestro país los accidentes y defunciones ocasionados en los centros de trabajo como consecuencia de la realización de actividades riesgosas, son un problema que merece atención y tratamiento; lo anterior, teniendo en consideración las cifras en los últimos años. Al respecto, cabe mencionar que para el período que abarca los años 2003 a 2012, los accidentes y enfermedades del trabajo registraron la siguiente distribución:

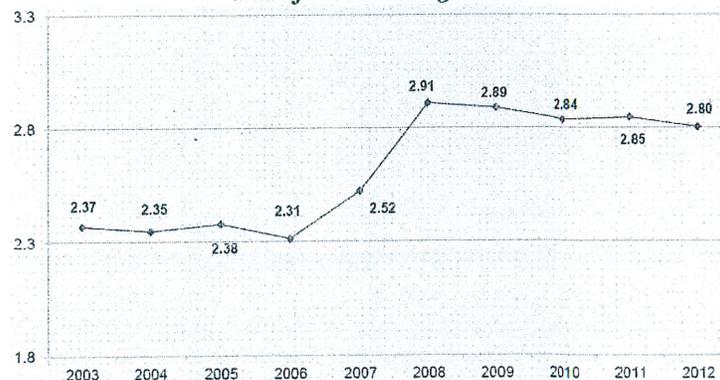
Gráfica 1. Número de accidentes y enfermedades del trabajo en México 2003-2012.



Fuente: Memorias estadísticas, Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la gráfica anterior, es factible observar el incremento gradual de los accidentes en los centros de trabajo, pasando de 286,336 en 2003 a 439,453 en 2012; lo antes descrito, equivale a un aumento del 53% respecto al dato inicial. Asimismo, en términos de la tasa de incidencias de este tipo, la distribución sería como sigue:

Gráfica 2. Tasa de incidencia de accidentes y enfermedades del trabajo en México, por cada cien trabajadores 2003-2012.



Fuente: Memorias estadísticas, Instituto Mexicano del Seguro Social.

Teniendo tales datos en cuenta, resulta importante identificar la dimensión de la problemática que pretende mitigar el anteproyecto, al establecer nuevas medias y controles enfocados a salvaguardar la vida de los trabajadores en los lugares de trabajo donde sea almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, o se generen cargas eléctricas estáticas. Específicamente, existen tipos de industrias en las cuales dada su naturaleza, puede existir una propensión mayor a sufrir algún tipo de accidente relacionado con descargas eléctricas, siendo

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

estas, la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil, junto con los servicios profesionales y técnicos. Al respecto, se observa que para el año 2012, ambas categorías registraron 35,754 y 35,929⁴ casos de accidentes, respectivamente. Tales cifras suman un porcentaje de 16.32%, respecto al total de los casos que se presentaron para dicho año, situación que cobra relevancia para el caso de la presente norma, dado que si bien, se sabe que usualmente no todas las incidencias están relacionadas con cargas estáticas eléctricas, teniendo en consideración el tipo de actividades que se desarrollan en tales sectores productivos, resulta factible suponer que cierto número de estos se relacionan directamente con la materia de la NOM en trato. De igual manera, para el caso de las defunciones ocasionadas en los centros de trabajo, se advierte que los sectores antes mencionados, para ese mismo año registraron poco más del 25% del total de los casos⁵.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a las ocupaciones que más registraron accidentes, se observa lo siguiente:

Ocupación	2010	2011	2012
Empleados de servicios de apoyo a la producción	38,196	53,055	64,558
Vendedores y demostradores de tiendas y almacenes	22,741	33,554	34,608
Peones de carga	32,546	30,874	27,962
Operadores de máquinas herramientas	17,963	20,484	20,142
Limpiadores de oficinas, hoteles y otros establecimientos	14,457	15,584	16,268
Cocineros	12,086	13,238	14,002
Conductores de camiones pesados	8,034	11,550	12,636
Embaladores manuales y otros peones de la industria manufacturera	13,622	12,562	12,289
Mensajeros, porteadores y repartidores	9,786	11,097	11,645
Albañiles y mamposteros	10,504	11,160	10,997
Otros	215,241	204,412	196,292

Fuente: Memorias estadísticas, Instituto Mexicano del Seguro Social.

Derivado de los datos antes mostrados, es factible advertir el tipo de labores que se encuentran estrechamente ligadas con el objeto del anteproyecto de mérito, y sobre las cuales muy posiblemente se daría un impacto positivo una vez que se emita la NOM, dado que mediante dicho instrumento, se mejorarán los controles, equipos y medidas con las cuales se realizan las actividades en los centros de trabajo, incluyendo una amplia variedad de las ocupaciones antes enlistadas, a efecto de coadyuvar a mitigar en alguna magnitud la incidencia de percances que puedan minar la capacidad física de los trabajadores e, incluso, causarles la muerte.

A la luz de tales argumentos, la COFEMER observa que existen diversas problemáticas que atañen a cuestiones de salud pública dentro de nuestro país en relación a los accidentes y decesos derivados de la actividades del almacenaje, manejo o transporte de sustancias inflamables o explosivas, o de aquellas en que, derivado de sus procesos, materiales y equipos, sean capaces de generar cargas eléctricas estáticas; por ello, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que mediante su implementación se coadyuve a

⁴ Información sobre Accidentes y Enfermedades de Trabajo Nacional.2003-2012. STPS. Disponible en línea en: <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/estadisticas/Nacional%202003-2012.pdf>

⁵ Ibidem.

prevenir la incidencia en la población mexicana de los padecimientos antes mencionadas, atendiendo de esta manera la problemática antes descrita.

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la STPS consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *“los daños a las instalaciones o equipo del centro de trabajo pudieran tener consecuencias graves, y de alto impacto económico”*, arriesgando de esta manera la salud de la población.

Asimismo, esa Dependencia también señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación o voluntarios, en razón de que *“se requiere establecer una regulación de observancia obligatoria específica que establezca las condiciones de seguridad en los centros de trabajo del sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al centro de trabajo”*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, toda vez que actualmente no se prevé que dicha alternativa pueda generar beneficios económicos.

Por lo anterior, esa Dependencia manifestó que no contempló viable la adopción de algún otro mecanismo regulatorio; lo anterior, teniendo en consideración el tipo de peligro y riesgos asociados al objeto de la norma.

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la STPS destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que ya *“se encuentran en vigor disposiciones específicas para establecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática”*.

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da puntual cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR recibida el 15 de julio 2015, la STPS identificó y justificó la inclusión de las siguientes disposiciones:

- i. Aquellas contenidas en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10.1, 10.2 y 10.3 del cuerpo del anteproyecto, mismas que versan sobre las obligaciones de los patrones, las condiciones de seguridad, los sistemas de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, la medición de la resistencia a tierra de la red de puesta a tierra y, las medidas referentes a

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

la capacitación y adiestramiento, que deberán implementarse en los centros de trabajo en los cuales existan riesgos de descargas estáticas eléctricas. Al respecto de dichas disposiciones, se observa que estas resultan necesarias a fin de preservar la integridad física y coadyuvar a mejorar las condiciones de las personas encargadas de desempeñar labores en tales lugares.

No obstante lo anterior, esta Comisión, mediante oficio COFEME/15/2415, solicitó a dicha Dependencia, identificar y justificar las acciones regulatorias identificadas en los numerales 7.2, inciso c, puntos 1 y 2, inciso e, 8.3, 8.4, 8.5, 9.2, 9.4, 9.5, 10.2 y 10.3 de la norma en trato, respecto a lo cual la STPS respondió a través de la nueva versión de la MIR recibida el 19 de enero de 2016, lo siguiente:

- ii. Sobre el numeral 7.2, inciso c, puntos 1 y 2 de la regulación propuesta, que determinan las medidas de seguridad para controlar la generación o acumulación de electricidad estática. Respecto a tales disposiciones, la STPS mencionó que su implementación es necesaria a fin de homologar el contenido de la presente norma *“conforme a lo dispuesto por las normas especializadas en el diseño y construcción de estos sistemas, es decir, con la norma mexicana NMX-J-549-ANCE-2005, Sistema de protección contra tormentas eléctricas – Especificaciones, materiales y métodos de medición, y la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas”*.
- iii. Sobre el numeral 7.2, inciso e del anteproyecto de mérito, que determina el porcentaje de humedad que se deberá mantener en los centros de trabajo a efecto de controlar la generación o acumulación de electricidad estática. En referencia a tales estándares, esa Dependencia comentó que estos resultan necesarios a fin de armonizar el marco normativo vigente, de acuerdo a una de la referencias técnicas más importantes, como lo es la *NFPA 77 Recommended practice on static electricity*.
- iv. Sobre los numerales 8.3, 8.4 y 8.5 de la presente norma, que especifican las obligaciones que se deberán cumplir en los centros de trabajo objeto de la regulación, incluyendo la realización de un estudio de que demuestre el área de cobertura del sistema externo de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, criterios más estrictos para reducir el riesgo de choque eléctrico de la circulación de la corriente de rayo en los conductores de bajada y en los elementos de la red de puesta a tierra, así como procedimientos para evitar la exposición de los trabajadores dentro de las áreas de riesgo. Respecto a tales medidas, esa Secretaría mencionó que su implementación resulta necesaria dado que de no aplicarse, seguramente los trabajadores sufrirán un accidente relacionado con la descarga de electricidad, por lo que estas son estrictamente requeridas.
- v. Sobre los numerales 9.2, 9.4 y 9.5 de la propuesta regulatoria, mismos que determinan criterios y características respecto a los equipos de medición de electricidad estática, así como los procedimientos de medición correspondientes. En referencia a tales medidas, la STPS indicó que únicamente son modificaciones con el propósito de coadyuvar al entendimiento del presente ordenamiento, resultando necesarias a fin de poder cerciorarse que se cuenta con los accesorios requeridos para trabajar con seguridad.
- vi. Sobre los numerales 10.2 y 10.3 del anteproyecto en comento, que especifican los criterios mínimos conforme a los cuales se deberá llevar el registro de la capacitación y

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

adiestramiento que se proporcione a los trabajadores, así como la obligación de capacitar a los trabajadores al menos cada dos años. Por lo respectivo a tal numeral, esa Dependencia indicó que tales obligaciones ya se encuentran previstas por la LFT, en sus artículos 153-A, 153-F Bis, 153-H, fracción I, 153-T y 153-V, por lo que no se consideran como nuevas acciones regulatorias.

En este sentido, se observa que las disposiciones mencionadas en los incisos anteriores, fueron identificadas y justificadas, por lo que este órgano desconcentrado considera que esa Secretaría ha dado cumplimiento a los requerimientos sobre la presente sección.

2. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR recibida el 15 de julio de 2015, esa Dependencia consideró que como resultado de la implementación del anteproyecto, se podrán desprender costos por conceptos de: a) adquirir equipos para ionizar el aire y monitorear la humedad relativa de los espacios; b) instalar un sistema de protección contra descargas eléctricas, y c) realizar el estudio técnico correspondiente. En este sentido, se estimó que las erogaciones de estas medidas pudieran rondar entre los \$3,247.44 pesos y \$15,917.44 pesos por establecimiento sujeto a cumplimiento.

No obstante, mediante oficio COFEME/15/2145 de fecha del 29 de julio de 2015, esta Comisión solicitó a esa Secretaría considerar si las disposiciones enunciadas en el apartado anterior podrían derivar en otros gastos no cuantificados en el presente análisis.

Como respuesta a tal requerimiento, el 19 de enero de 2016 la STPS remitió una nueva versión de la MIR, en la cual se cuantificaron los siguientes costos:

1. Aquellos que se desprenderán por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en el inciso iv de la sección anterior del presente escrito, que especifican las obligaciones que se deberán cumplir en los centros de trabajo objeto de la regulación. Sobre el particular, la autoridad señaló lo siguiente:

Obligación	Costo
Instalar un arreglo del sistema de puesta a tierra y proveer una superficie de alta resistividad en la zona de tránsito de trabajadores a través de una capa de concreto o grava triturada de 0.10 metros de espesor, como mínimo, entre el terreno natural y los elementos enterrados del sistema de puesta a tierra.	\$377
Proveer una canalización no metálica con resistencia a la intemperie sobre la superficie del conductor de bajada con el objeto de reducir la posibilidad de contacto accidental o incidental de los trabajadores.	\$535
Colocar en la canalización avisos de precaución que indiquen el "PELIGRO: EVENTUAL CORRIENTE DE RAYO".	\$50
Unir eléctricamente al sistema de puesta a tierra (por debajo del nivel de piso) todos los elementos metálicos y acero de refuerzo de la estructura a proteger, mediante electrodos de puesta a tierra colocados a una profundidad mínima de 0.60 metros.	\$195
Total	\$1,157

Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Conforme lo señalado en el cuadro anterior, se observa que para dar cumplimiento con las disposiciones del presente inciso, se erogaría hasta \$1,157 pesos por establecimiento.

2. Aquellos costos que se ocasionarían para dar cumplimiento a las acciones especificadas en el inciso v de la sección anterior del presente escrito, mismas que determinan criterios y características respecto a los equipos de comprobación de electricidad estática, así como los procedimientos de medición que correspondan a dicha medición. Respecto a tales cuestiones, la autoridad indicó los siguientes costos:

Obligación	Costo
Cable o cordón aislado de cobre de forro apropiado a las condiciones de uso con una designación de uso más común de 2.08 mm ² (14 AWG) o 1.307 mm ² (16 AWG), con accesorios en sus extremos para la correcta conexión al equipo y electrodos auxiliares con una longitud mínima de 50 centímetros y un diámetro mínimo de 13 milímetros de alguno de los materiales siguientes: acero inoxidable, acero con recubrimiento de cobre o acero galvanizado.	\$225
Flexómetro o instrumento similar de medición de longitud.	\$80
Verificación del electrodo bajo prueba.	\$12*
Elaboración del croquis que muestre los puntos de medición del sistema de puesta a tierra.	\$12*
Total	\$329

Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente. *Cifras redondeadas.

Derivado de lo señalado en cuadro pasado, es posible advertir que la implementación dichas disposiciones generarían costos de \$329 pesos por establecimiento involucrado.

Respecto a los costos que se pudieran derivar por el cumplimiento de las medidas comentadas en los incisos ii y iii de la sección anterior del presente escrito, se observa que la cuantificación de estas ya quedó incluida en el análisis de costos de la primera versión de la MIR, por lo que no resultó necesario señalarlas en la nueva versión recibida el 19 de enero de 2016. En este sentido, esta Comisión no omite comentar que se consideran atendidos los comentarios vertidos en el oficio con número COFEME/15/2145 de fecha del 29 de julio de 2015, por lo referente al presente apartado.

En virtud de lo expuesto con antelación en la presente sección, considerando la información antes señalada, una vez emitido el anteproyecto de mérito, **los particulares incurrirían en costos de entre \$4,733.44 pesos y \$ 17,403.44 pesos por establecimiento sujeto a regulación.**

3. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- Se establecen presupuestos mínimos orientados a proteger la integridad física y la salud de los trabajadores.
- Se establecen presupuestos mínimos orientados a proteger la seguridad del centro de trabajo, así como de los equipos e instrumentos.

- Se coadyuva a proteger a los centros de trabajo o áreas que se clasifican como de alto riesgo de incendio.
- Se ayuda a elevar la productividad, así como la responsabilidad social de las empresas para que inviertan recursos humanos, técnicos y financieros en la prevención de riesgos de trabajo.
- Se ayuda a reducir accidentes en empresas, evitando que causen daños a los bienes inmuebles y muebles del centro de trabajo.

Respecto al punto anterior, de acuerdo con los datos proporcionados por la STPS a través del documento *20150710140626_38130_MIR NOM-022-STPS-2014.pdf*, anexo a la versión de la MIR recibida el 19 de enero de 2016, para el año 2014, en México se reportaron 527,844 riesgos de trabajo, de los cuales 400,947 se reflejaron en casos de accidentes de trabajo. Con base en tales cifras, esa Secretaría calculó que 3.1 de cada 100 trabajadores sufrieron un accidente de trabajo en sus centros de labores. Derivado de lo anterior, la autoridad también comentó que *“durante ese año se entregaron 1,861,345 certificados de incapacidad que produjeron subsidio por accidentes de trabajo, amparando 12,888,612 días inhabilitados, cuyo costo ascendió a \$2,869,648 pesos”*. En este sentido, en el documento anexo antes señalado se indicó que el promedio de gastos por trabajador derivado de las atenciones necesarias después de un accidente en el centro de trabajo en un mínimo comprendido entre 1 y 21 días de incapacidad es de \$39,139 pesos, por lo que se puede concluir que la media de gastos derivados de tales siniestros es de al menos \$117,417 pesos⁶.

Bajo tales premisas, este órgano desconcentrado observa que, ***toda vez que los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente de entre \$4,733.44 pesos y \$17,403.44 pesos por establecimiento sujeto a regulación, es posible determinar que si, como consecuencia de la implementación del anteproyecto de mérito, se evita la incidencia de al menos un accidente laboral en dichos centros de trabajo en México, situación que resulta altamente posible, la regulación propuesta será económicamente viable, toda vez que considerando los ahorros brutos potenciales (\$39,139 pesos), los costos derivados de la implementación del anteproyecto serían amortizados.*** En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

⁶ Cifra obtenida al multiplicar el número promedio trabajadores accidentados en los centros de trabajo y el gasto promedio por trabajador después de un accidente laboral.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asimismo, se observa que dicho anteproyecto fue recibido por esta Comisión, originalmente, el día 15 de julio de 2015, por lo que se hace constar que al día de hoy han transcurrido más de 20 días hábiles durante los cuales el anteproyecto ha permanecido publicado en el portal de internet de la COFEMER sin que se tenga conocimiento de su publicación en el DOF, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 25 de su Reglamento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total**, que surte los efectos de un **Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

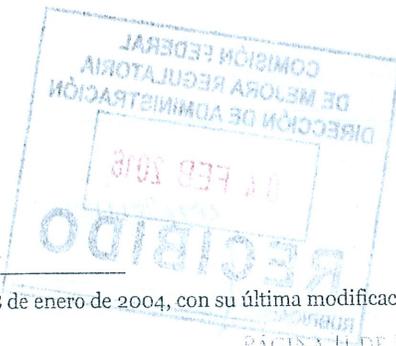
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracciones VI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁷, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF



⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.